



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(087)

16 DE JULIO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 194 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LAGUNA JUNCAL” Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 194 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL LAGUNA JUNCAL” Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

**IDE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LAGUNA JUNCAL”**

Mediante radicado No. 2018-460-0009126-2 del 17 de octubre de 2018, la Organización Articuladora **FUNDACIÓN CATARUBEN**, identificada con NIT 900634522-9, representada legalmente por el señor **EDUWIN ANTONIO HINCAPIÉ PENALOZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.118.536.147, en calidad de apoderado especial del señor **JAIRO ANTONIO MARTINEZ BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.845.768, presentó al nivel central de Parques Nacionales de la Sociedad Civil a denominarse “**LAGUNA JUNCAL**”, a favor del predio denominado “Lote 2”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-94899, que cuenta con una extensión de treinta hectáreas (30Ha), ubicado en la vereda Guafal, municipio de Tauramena, departamento del Casanare, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de mayo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Yopal.

Que mediante resolución No.194 del 28 de octubre de 2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, registró el predio “Lote 2”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-94899, con una extensión de 28ha 2846 m², como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Posteriormente, en la verificación de la calidad de los datos para el proceso de cargue de la información cartográfica y continuar con la inscripción de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “LAGUNA EL JUNCAL” RNSC 170-18 en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN informó diferencias en el área total de registro así como en las áreas de la zonificación dado que éstas fueron calculadas con el origen Magna Sirgas Colombia East Central Zone, sin embargo, el origen de coordenadas que le corresponde a la ubicación de la reserva es Magna Sirgas Colombia Bogotá.

Por lo anterior, y dada la variación encontrada, es necesario modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “LAGUNA EL JUNCAL” RNSC 170-18 en el sentido de aclarar el área total a registrar que corresponde a 28,2756 ha. así como las áreas de la zonificación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 194 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL LAGUNA JUNCAL” Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

“Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ítem [4] inmerso en el numeral [IV] **VISITA E INFORME TÉCNICO**, donde se relaciona la “Zonificación Ambiental” y el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No 194 del 28 de octubre de 2019 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LAGUNA EL JUNCAL*”, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, los cuales quedarán así:

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO (...)

- 4 Zonificación Ambiental:** *Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario y la información obtenida durante la visita técnica realizada en el predio, la zonificación se establece de la siguiente manera para un total de 28,2756 ha.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 194 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019
 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
 CIVIL LAGUNA JUNCAL” Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

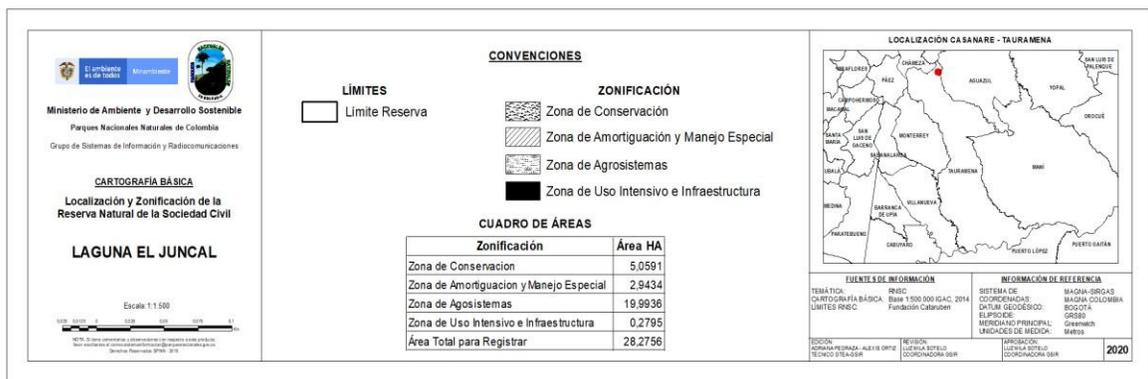
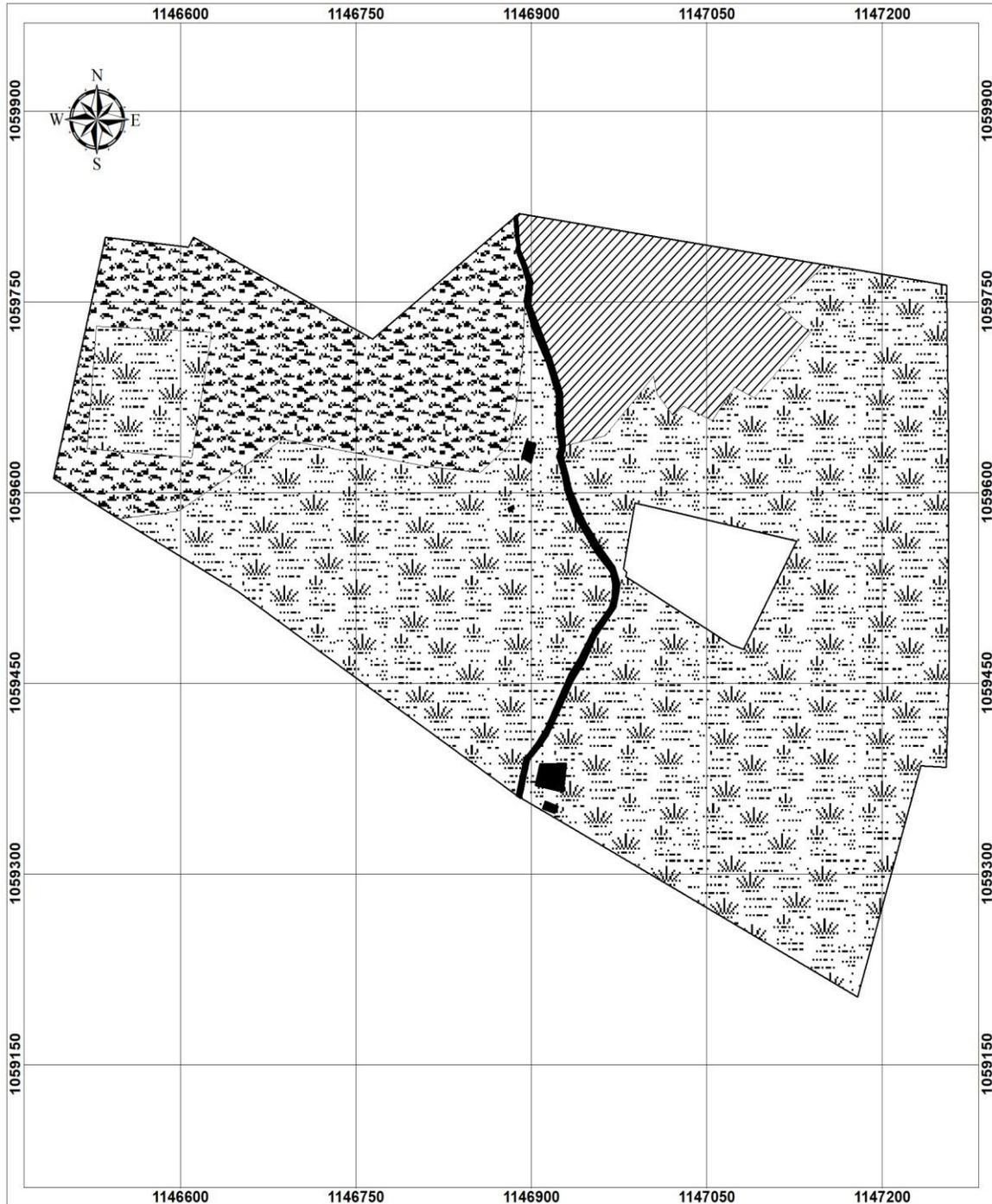


Imagen 1. Zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil “LAGUNA EL JUNCAL” RNSC 170-18 de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 194 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL LAGUNA JUNCAL” Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**Tabla 2: Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “LAGUNA EL JUNCAL” RNSC 170-18
origen Magna Sirgas Colombia Bogotá.**

Zonas	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	5,0591	17,89
Zona de Amortiguación y manejo Especial	2,9434	10,41
Zona de Agrosistemas	19,9936	70,71
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2795	0,99
TOTAL	28,2756 ha	100 %

Fuente: Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR y Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNN Nivel Central.

- 4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde al 17,89% del total de área bajo registro, presentando una extensión total de **5,0591ha**. (...)
- 4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANJEJO ESPECIAL:** Esta zona corresponde al 10,41% del total del área objeto de registro, presentando una extensión de **2,9434ha** (...)
- 4.3 ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta zona presenta una extensión de **19,9936ha** (...)
- 4.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:** Esta zona presenta una extensión de **0,2795ha**, la cual equivale al 0,99% del área bajo registro. (...)

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“LAGUNA EL JUNCAL”**, una extensión superficial de veintiocho hectáreas con dos mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados (**28ha 2756m²**), a favor del predio denominado “Lote 2”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-94899, que cuenta con una extensión total de treinta hectáreas (30ha), ubicado en la vereda Guafal, municipio de Tauramena, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, de propiedad del señor **JAIRO ANTONIO MARTINEZ BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.74.845.768, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20192300001766 del 17 de septiembre de 2019 emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-, mediante el cual se dio la viabilidad del registro de la RNSC 170-18 “LAGUNA JUNCAL”, y los demás artículos de la Resolución No.194 del 28 de octubre de 2019, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **EDUWIN ANTONIO HINCAPIE PEÑALOZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.118.536.147, representante legal de la **FUNDACIÓN CATARUBEN**, identificada con NIT 900634522-9, apoderado del señor **JAIRO ANTONIO MARTINEZ BERNAL**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.74.845.768, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Casanare, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUÍA- y a la Alcaldía Municipal de Tauramena, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 194 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL LAGUNA JUNCAL” Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA

CAROLINA

JARRO FAJARDO

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Firmado digitalmente por

EDNA MARIA CAROLINA

JARRO FAJARDO

Fecha: 2020.07.16

12:41:06 -05'00'

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro- Administradora Ambiental del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 170-18 LAGUNA EL JUNCAL